

Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.**Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, Fase II**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-2-09J3L-04-0401

DE-099

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,212,044.5
Muestra Auditada	665,645.3
Representatividad de la Muestra	54.9%

Se revisó una muestra de 665,645.3 miles de pesos ejercidos en dos contratos de obras públicas y dos pedidos de adquisiciones, que representaron el 54.9% del total reportado como erogado por 1,212,044.5 miles de pesos en el ejercicio 2014 en el proyecto 1409J3L0001 "Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, Fase II", en los estados de Campeche y Yucatán a cargo del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., como se detalla a continuación.

CONTRATOS, PEDIDOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Núm. de contrato/pedido	Importe		Alcance %
	Ejercido	Revisado	
FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014	27,025.6	27,025.6	100.0
FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014	33,283.7	33,283.7	100.0
Convenio de ampliación núm. 1	525.9	525.9	100.0
GARMOP-CHM-I-19-2014	225,480.1	225,480.1	100.0
Convenio modificatorio núm. 1	8,285.3	8,285.3	100.0
GARMOP-CHM-N-13-2014	309,203.9	309,203.9	100.0
Convenio modificatorio núm. 1	61,840.8	61,840.8	100.0
Otros contratos de adquisiciones y obra pública	546,399.2	0.0	0.0
Total	1,212,044.5	665,645.3	54.9

FUENTE: Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. DE C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas, sus convenios modificatorios y pedidos, y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, el cual se encuentra alineado con el Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018. El objetivo del Programa de Inversión de Mantenimiento de las vías férreas de Chiapas y Mayab, es conservar y mantener en estado óptimo la infraestructura ferroviaria, mediante la sustitución de durmientes, rieles y material de fijación en mal estado, incentivando la eficiencia, seguridad y la calidad de los servicios en beneficio de los usuarios.

Cabe destacar que desde el 25 de junio de 2007 la Compañía de Ferrocarriles Chiapas-Mayab, S.A. de C.V. (CFCM), renunció a los derechos derivados del Título de Concesión para explotar las vías generales de comunicación ferroviaria Chiapas y Mayab; al respecto, la SCT le comunicó a CFCM el 3 de julio de 2007, que las obligaciones derivadas de su Título de Concesión continuarían vigentes, para no afectar el interés público e inicio en contra de dicha compañía el procedimiento de imposición de sanción y procedió al aseguramiento del equipo.

Por lo anterior y con la finalidad de preservar el servicio del Ferrocarril Chiapas-Mayab, la SCT permitió al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (FIT) una modalidad para operar y explotar estas vías ferroviarias, prestar el servicio local y otorgar derechos de paso a los demás concesionarios.

Por su importancia dentro del Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, Fase II, se revisaron los contratos de obras públicas núms. FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014 y FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014; y los pedidos núms. GARMOP-CHM-N-13-2014 y GARMOP-CHM-I-19-2014, formalizados, el primero con la Constructora Gallo Meda, S.A. de C.V., asociada con Enlace Ferroviario Internacional, S.A. de C.V.; el segundo con Constructora Tierra y Asfalto, S.A. de C.V.; el tercero con Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.; y el cuarto con Amexder, S.A. de C.V., así como los convenios modificatorios respectivos, conforme al siguiente cuadro:

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, PEDIDOS DE ADQUISICIONES Y CONVENIOS MODIFICATORIOS
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto contratado	Periodo de ejecución
FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014 en proceso de rescisión.	27/05/14	27,025.6	01/06/14 – 15/12/14 198 d.n.
FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014 finiquitado.	20/06/14	33,283.7	01/07/14 – 30/11/14 153 d.n.
Convenio para modificar el monto y plazo finiquitado.	28/11/14	2,196.9 (6.6%)	01/12/14 – 31/12/14 31 d.n. (20.3%)
Suma		35,480.6	184 d.n.
GARMOP-CHM-I-19-2014 finiquitado.	20/06/14	225,480.1	26/5/14 – 30/9/14 128 d.n.
Convenio para modificar el monto finiquitado.	19/07/14	8,285.3 (3.74%)	19/7/14 – 30/9/14 74 d.n.
Suma		233,765.4	
GARMOP-CHM-N-13-2014 finiquitado.	09/05/14	309,203.9	09/5/14 – 31/12/14 237 d.n.
Convenio para modificar el monto finiquitado.	10/10/14	61,840.8 (20.0%)	10/10/14 – 31/12/14
Suma		371,044.7	237 d.n.
Total		667,316.3	

FUENTE: Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas, sus convenios modificatorios y pedidos, y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.
d.n. Días naturales.

Resultados

1. En la auditoría, se observó que el proyecto 1409J3L0001 “Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, Fase II”, no fue registrado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014; sin embargo, mediante una adecuación presupuestaria se autorizó una inversión de 1,212,044.4 miles de pesos de los que la entidad comprometió contractualmente un monto de 1,342,912.9 miles de pesos, determinándose una diferencia de 130,868.5 miles de pesos que no contó con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Mediante el oficio núm. SFA-CLM-87-2015 del 1 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT indicó que el programa de inversión no contó con la asignación presupuestal de origen y en el transcurso del año 2014 fueron autorizadas adecuaciones presupuestarias de inversión a FIT por un total de 1,253,900.0 miles de pesos

para dar suficiencia de recursos a la ejecución de este programa, además, señala que FIT no es titular de la concesión de las líneas de Chiapas y del Mayab por consecuencia, opera y aplica recursos a tales líneas férreas por cuenta y orden del Gobierno Federal, lo que significa que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien decide los montos y el momento en que le transfiere recursos a FIT. Asimismo, durante 2014, la SCT determinó que se aceleraran las acciones orientadas a elevar la calidad de la infraestructura ferroviaria, gestionando una nueva adecuación de recursos de inversión a favor de FIT por 180,000.0 miles de pesos, mediante la adecuación presupuestaria núm. 2014-9-J3L-4578, importe que fue cancelado por la SHCP el día 29 de octubre de 2014, y con base en ello la entidad formalizó contratos por un total de 1,342,900.0 miles de pesos. Asimismo, se indicó que debido a las restricciones presupuestales de fin de año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ministró tales recursos, por lo que la entidad procedió a registrarlos en los estados financieros como pasivos del ejercicio 2014. El 9 de enero de 2015, y con cargo al presupuesto aprobado para este ejercicio fiscal, se ministraron los 180,000.0 miles de pesos referidos a fin de cubrir los pasivos del ejercicio anterior, y se anexó copia del comprobante de la ministración por 180,000.0 miles de pesos expedido por el SIAFF.

Con oficio núm. SFA-CLM-90-2015 del 22 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, reitera que como se informó en el oficio SFA-CLM-87-2015, se trató de una adecuación presupuestaria, previamente aprobada por la SCT, Coordinadora Sectorial y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que debido a circunstancias económicas que trascendieron el ámbito nacional, tuvo que ser cancelada por la SHCP, dejando a la entidad con los compromisos asumidos y señala que no fue una decisión infundada o unilateral de la entidad, ya que en los primeros días del presente ejercicio, se aprobaron los recursos necesarios para cubrir el pasivo del año anterior, a través del reporte de CLC con fecha de pago del 9 de enero de 2015, folio DEP 39 por un importe de 180,000.0 miles de pesos depositados en la cuenta bancaria núm. 044180001019164168 de FIT.

Por otra parte, con oficio núm. SFA-CLM-95-2015 del 1 de octubre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, adjuntó copia del oficio núm. FIT-GBV-303-2015 del 29 de septiembre de 2015, emitido por el Director General de FIT, mediante el cual instruyó a las Subdirecciones de Operación y Finanzas, así como a las Gerencia de Finanzas, Adquisiciones, Recursos Materiales y Obra Pública, involucradas en los procesos de planeación, programación, contratación y pago de compromisos presupuestarios, a fin de evitar contraer compromisos u obligaciones de pago que no cuenten con la autorización de suficiencia presupuestal, conforme lo establece la normativa aplicable.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada adjuntó copia de la CLC con fecha de pago del 9 de enero de 2015, folio DEP 39, por un importe de 180,000.0 miles de pesos, que fueron depositados en la cuenta bancaria núm. 044180001019164168 de FIT, para cubrir los pasivos del ejercicio anterior; además de que se tomaron las medidas preventivas para evitar en lo subsecuente la recurrencia de este tipo de observaciones.

2. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014, que tuvo por objeto la “Rehabilitación de 66.6 km de vía en el tramo Campeche-Pocboc, Campeche de la línea FA de la vía general de comunicación ferroviaria del Mayab y FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014, que ampara la “Rehabilitación de 35.64 km., de vía en el tramo Dzitas - Valladolid, Yucatán de la línea FX de

la vía general de comunicación ferroviaria del Mayab”, se detectó en la revisión documental de las estimaciones núms. 1 a la 9 y de las estimaciones núms. 1 a la 8, que carecen de notas de bitácora, croquis, controles de calidad y pruebas de laboratorio.

Con los oficios núms. SFA-CLM-87-2015 y SFA-CLM-90-2015 del 1 y 22 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT manifestó que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la entidad realiza el control y seguimiento de la ejecución de las obras mediante la bitácora electrónica, resguardando todas las notas de bitácora dentro del expediente del contrato, y se determinó no anexarlas a las estimaciones. Al respecto, se envió copia de los croquis que corresponden a la sección de balasto, y en relación con los controles de calidad y pruebas de laboratorio se indicó que lo fundamental son dichas pruebas de laboratorio que se efectúan al riel y al durmiente de concreto durante su fabricación, con las que FIT cuenta en el expediente de adquisiciones de dichos materiales. Asimismo, se señaló que durante la ejecución de la obra, FIT realizó pruebas aleatorias al balasto y a las soldaduras y que cuenta con los resultados de las mismas, las cuales se adjuntaron.

Por otra parte, mediante el oficio núm. FIT-SO-BCF-792-15 del 26 de agosto, el Subdirector de Operación de FIT, instruyó a los residentes de obra, para que lleven a cabo una revisión precisa de los documentos que deben integrarse a las estimaciones de obra para su autorización y pago, a fin de que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó documentalmente la información relativa a los controles de calidad, pruebas de laboratorio y notas de bitácora, además de que se generaron acciones preventivas para evitar en lo subsecuente la recurrencia de este tipo de observaciones.

3. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014 y FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014, y en relación con la revisión documental de las estimaciones y de los números generadores que los documentaron, se detectó que la residencia de obra y la supervisión externa de la entidad fiscalizada autorizaron los números generadores con deficiencias en el control de los cadenamientos, sin embargo los pagos están correctos ya que no hubo impacto monetario en los conceptos de obra núms. E.P. 01, Desmantelamiento de la vía actual con durmiente de madera y riel de 100 lb/yd en 35.64 kms. del km. FX-0+000 al FX-36.268; E.P. 02, Enrase de cama de vía; E.P. 03, Carga, acarreo, descarga, distribución y colocación de durmiente de concreto monolítico I-84; E.P. 04, Carga, acarreo, descarga, distribución y colocación de riel de 115 lb/yd., sobre durmiente de concreto I-84 en dos hilos paralelos; E.P. 05, Carga, acarreo, descarga, distribución y colocación de juegos de fijación elástica; E.P. 06, Carga, acarreo, descarga, distribución y colocación de balasto de piedra triturada, con tamaño de $\frac{3}{4}$ a $1\frac{1}{2}$ ”; E.P. 07, Calzado, alineamiento y nivelación de vía con equipo mecanizado y el concepto E.P. 08, Suministro y aplicación de soldadura aluminotérmica por el sistema de destape automático para rieles de 115 lb/yd. (57.04 kg/m en vía para formar rieles continuos soldados y por lo que se observaron inconsistencias en las funciones de la residencia y supervisión de la obra.

Al respecto, se proporcionó copia de los oficios núms. SFA-CLM-87-2015 y SFA-CLM-90-2015 del 1 y 22 de septiembre de 2015, a través de los cuales el Subdirector de Finanzas y

Administración de FIT, informó que efectivamente los números generadores presentaban deficiencias en el control de los cadenamientos del contrato FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014; sin embargo, se corrigieron y actualmente se cuenta con los generadores correctos, mismos que se anexan a dicho documento, y señala que se trabaja en la integración de lineamientos y políticas que fijen y precisen las acciones que deberán tomar en cuenta los residentes de obra, a fin de que se integren tanto las estimaciones y los generadores sin deficiencias y con ello cumplir cabalmente con lo que establece la normativa en la materia, además de que se establecerán controles que permitan evaluar y en su caso, corregir dichas funciones.

Por otra parte, mediante el oficio núm. SFA-CLM-94-2015 del 28 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, anexó copia de los números generadores corregidos del contrato núm. FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014, y copia de la integración de lineamientos y políticas para que los residentes de obra integren las estimaciones y los generadores de obra sin deficiencias. De igual manera, a través del oficio núm. FIT-SO-BCF-793-15 del 26 de agosto de 2015, el Subdirector de Operación de FIT, instruyó a los residentes de Obra Pública a que en el momento de autorizar las estimaciones de obra se lleve a cabo una revisión precisa de los documentos que deben integrar a las mismas, así como del análisis cálculo e integración de los importes correspondientes de cada estimación, a fin de que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, la ASF considera que la observación se atiende, en razón de haberse corregido las deficiencias de los números generadores de los contratos núms. FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014 y FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014, además de que se generaron acciones preventivas para evitar en lo subsecuente la recurrencia de este tipo de observaciones.

4. Con la revisión del pedido núm. GARMOP-CHM-I-19-2014, que tuvo por objeto la “Adquisición y suministro de 10,718 toneladas métricas de riel calibre 115 lb/yd sección RE6-5/8”peralte, 5-1/22 patín”, y en relación con la factura núm. 2126, por un monto de 4,062.6 miles de dólares, se constató que la citada factura tiene fecha de aceptación el 12 de agosto de 2014, no obstante, se detectó un primer pago el 22 de agosto de 2014 (a los 10 días), mediante transferencia electrónica por un monto de 16,000.0 miles de pesos con IVA, y un segundo pago a través de transferencia electrónica por un importe de 45,657.0 miles de pesos con IVA, de fecha 3 de septiembre de 2014 (a los 22 días), con un tipo de cambio del 2 de septiembre de 2014 de 13.0833 pesos por dólar lo que suma un total pagado de 61,657.0 miles de pesos; cabe mencionar que el pedido establece en la nota 18 que la entidad cubrirá el precio convenido dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, por lo que se debió pagar el 22 de agosto de 2014 con un tipo de cambio de 13.0814 pesos por dólar por un importe de 61,648.0 miles de pesos incluye IVA, por lo que existe un perjuicio a la entidad de 9.0 miles de pesos, por la diferencia cambiaria.

Al respecto, se proporcionó copia del oficio núm. SFA-CLM-87-2015 del 1 de septiembre de 2015, a través del cual el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT informó que en la nota 18 del pedido GARMOP-CHM-I-19-2014 suscrito con el proveedor para el surtimiento de 10,718 toneladas métricas de riel, se señala que la entidad realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, y se informa que el pago se fragmentó debido a que la entidad no contaba con la disponibilidad total de los recursos a la fecha de recepción de los bienes y de la aceptación de la factura.

Con oficio núm. SFA-CLM-90-2015 del 22 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, indicó que los 16,000.0 miles de pesos que se pagaron el día 22 de agosto de 2014 a cuenta del adeudo convertido a dólares equivaldrían a 1,223.1 miles de dólares americanos, IVA incluido, los cuales restados al monto de 4,712.6 miles de dólares a que asciende la factura arrojaría una diferencia por pagar de 3,489.5 miles de dólares, la cual convertida a pesos al tipo de cambio del 3 de septiembre de 2014 (a los 22 días) por 13.1109 equivalen a 45,654.7 miles de pesos, mismos que sumados a los 16,000.0 miles de pesos pagados inicialmente arrojan un total de 61,654.7 miles de pesos pagados.

Adicionalmente, con oficio núm. SFA-CLM-94-2015 del 28 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, indicó que si se hubiese pagado a los 20 días (1 de septiembre de 2014) con un tipo de cambio de 13.1109 pesos por dólar por el adeudo de 3,489.5 miles de dólares, se hubiesen pagado 45,750.5 miles de pesos que sumados a los 16,000.0 miles de pesos, darían un total de 61,750.0 miles de pesos contra lo pagado por 61,657.0 miles de pesos, por lo que el haber cubierto el pago restante dos días después de la fecha pactada no representó un perjuicio económico a la entidad, además de que no se cubrieron cargas financieras al proveedor por el retraso del pago en cuestión.

Por otra parte, con oficio núm. SFA-CLM-95-2015 del 1 de octubre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, adjuntó copia del oficio núm. FIT-GBV-304-2015 del 29 de septiembre de 2015, emitido por el Director General de FIT, mediante el cual se instruyó a las Subdirecciones Finanzas y Administración, titulares de las Gerencias de Finanzas, y de los Departamentos de Presupuesto y Tesorería, involucrados en los pagos de compromisos presupuestarios, a vigilar y ejecutar los pagos con estricto apego a lo dispuesto en la normativa aplicable y a las disposiciones respecto a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, vigentes a la fecha de pago.

Al respecto, la ASF determina que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó que el haber pagado con dos días de retraso no derivó en un perjuicio para la entidad, además de que se generaron acciones preventivas para evitar en lo subsecuente la recurrencia de este tipo de observaciones.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014, se detectó que la entidad fiscalizada pagó en exceso un importe de 1,893.8 miles de pesos por tres conceptos extraordinarios que no son objeto del alcance del citado contrato relativos a: E.P.10, Recorrido arqueológico línea férrea FX tramo Dzitas-Valladolid, Yucatán, por 41.3 miles de pesos, E.P. 11, Rescate arqueológico en el tramo Dzitas-Valladolid, km FX 0+000 al FX-36+268, por 146.6 miles de pesos y E.P.12, Suministro y aplicación de herbicida, con dos aplicaciones para control de maleza, en 8 mts., a partir del eje de la vía a cada lado, tramo Dzitas-Valladolid, por un monto de 1,705.9 miles de pesos.

Al respecto, se proporcionó copia del oficio núm. SFA-CLM-87-2015 del 1 de septiembre de 2015, a través del cual el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT indicó que por la eventualidad presentada durante la ejecución de la obra en el predio ubicado en las vías del ferrocarril que acceden a la ciudad de Valladolid frente a la antigua terminal Valladolid-Dzitas, consistente en la probabilidad manifestada por el INAH, de que existieran monumentos arqueológicos en el ancho del derecho de vía del ferrocarril que pudieran ser afectados, se requirió en forma urgente, y con la finalidad de no suspender el desarrollo de la obra, realizar

la contratación de arqueólogos y jornaleros del INAH Yucatán, a fin de realizar los estudios encaminados a determinar si en el predio antes referido, se localizaban vestigios arqueológicos que no podían ser removidos con la ejecución de los trabajos de rehabilitación, sobre lo cual el INAH informó que los costos de dichos trabajos deberían ser cubiertos por parte de FIT, quien a su vez los asoció con la obra, para ahorrar tiempo y evitar suspender la ejecución de la misma, se solicitó al contratista, mediante dos órdenes de trabajo que efectuara el pago al INAH, regularizándose dicho pago mediante un convenio.

Con respecto al suministro y aplicación de herbicida en un ancho de 8 metros a cada lado del eje de la vía y a lo largo de los 35.64 km., se indica que en rehabilitaciones de vías que se encuentran en zonas semejantes a la de la rehabilitación motivo del contrato, es necesario considerar la aplicación de herbicida, a fin de evitar en lo posible que la vegetación, exuberante de la zona, invada el ancho del derecho de vía y a la propia superestructura de la vía, dado que esto provocaría problemas de operación, que repercuten en tiempos de recorrido, consumos adicionales de diésel, desgaste de la vía, desgaste de equipo tractivo y de arrastre así como riesgos de descarrilamiento; concepto que el FIT omitió en el catálogo de conceptos original. Por lo anterior, se tomó la decisión, durante el desarrollo de la obra, de considerar este concepto, para ello se emitió su orden de trabajo.

Asimismo, con oficio núm. SFA-CLM-90-2015 del 22 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración del FIT, adjuntó copia del oficio núm. 401.F(4)71.2014/CIY.DJ-1305 del 18 de julio, suscrito por el Delegado del Centro INAH Yucatán, mediante el cual solicitó al personal adscrito del Centro INAH Yucatán, llevar a cabo una visita al predio ubicado en las vías de ferrocarril que acceden a la ciudad de Valladolid frente a la antigua terminal Valladolid-Dzitas a efecto de verificar la situación, características y especificaciones que guarda dicho predio, indicando que el 22 de julio de 2014, personal del Centro INAH Yucatán realizó la visita a la línea férrea que accede a la ciudad de Valladolid, observando que se estaban realizando obras sin la previa autorización del Instituto, por lo que se le previno a la empresa responsable de las obras para suspenderlas hasta en tanto no se contara con la autorización del propio Instituto, por lo que el FIT, a través de su Apoderada Legal, solicitó la intervención del INAH, para que elaborara un presupuesto para los trabajos de prospección arqueológica, mismo que tuvo un costo de 41.3 miles de pesos para el recorrido arqueológico y 146.6 miles de pesos para el rescate arqueológico, informando el FIT que sería la empresa constructora Tierra y Asfalto, S.A. de C.V., (TYASA), la que pagaría directamente los recursos para el personal del INAH.

Con respecto al suministro y aplicación de herbicida, se señala que en rehabilitaciones de vías es necesario considerar su aplicación a fin de evitar que la vegetación exuberante de la zona invada el ancho del derecho de vía y a la propia superestructura de la vía generando problemas de operación que repercute en tiempos de recorrido, consumos adicionales de diésel, desgaste de la vía, desgaste de equipo tractivo y de arrastre, así como riesgos de descarrilamiento concepto que el FIT omitió en el catálogo de conceptos original y decidió durante el desarrollo de la obra considerar este concepto emitiendo para ello una orden de trabajo, anexan análisis donde se desglosa el costo directo de los materiales así como costos de desmonte y chapeo en los ocho metros que corresponden a la parte que se incluye en el concepto de suministro y aplicación de herbicida por un monto de 1,706.0 miles de pesos.

Al respecto, como resultado del análisis de la documentación presentada, la ASF determina que la observación subsiste, en razón de que ninguno de los conceptos observados

corresponde al objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014 relativo a la "Rehabilitación de 35.64 km de vía en el tramo Dzitas-Valladolid, Yucatán de la línea FX de la vía general de comunicación ferroviaria del Mayab".

14-2-09J3L-04-0401-01-001 **Recomendación**

Para que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control necesarios a fin de asegurarse de que en los contratos de obras públicas a su cargo se prevea en lo sucesivo que se evite pagar conceptos de obra que no estén considerados en los alcances, catálogos de conceptos y objeto de los mismos, y en su caso, hayan sido debidamente formalizados a través de convenios, de conformidad con la normativa aplicable.

14-2-09J3L-04-0401-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,893,822.00 pesos (un millón ochocientos noventa y tres mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por los pagos en exceso determinados en el contrato núm. FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014, integrados en tres conceptos extraordinarios que no son objeto del citado contrato relativos a: E.P.10, Recorrido arqueológico línea férrea FX tramo Dzitas-Valladolid, Yucatán, por 41,310.00 pesos (cuarenta y un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), E.P. 11, Rescate arqueológico en el tramo Dzitas-Valladolid, km FX 0+000 al FX-36+268, por 146,560.00 pesos (ciento cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y E.P.12, Suministro y aplicación de herbicida, llevando a cabo dos aplicaciones para control de maleza, en 8 mts., a partir del eje de la vía a cada lado, tramo Dzitas-Valladolid, por un monto de 1,705,952.00 pesos (un millón setecientos cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014, y en relación con la revisión documental de las estimaciones y de los números generadores que los respalden, se detectó que en la integración del precio unitario del concurso E.P. 01, Desmantelamiento de la vía actual con durmiente de madera y riel de 100 lb/yd en 11.5 km y de 80 lb/yd de 55.1 km..., se incluye una grúa de vía Bivial Speed Swing 441B de 28,000 lb. Motor Diésel de 139 HP; mismo que no aparece en el reporte fotográfico que se anexó en las estimaciones de este concepto, ya que únicamente se contempla una retroexcavadora; determinándose un pago indebido de 207.4 miles de pesos; asimismo, en la integración del precio unitario del concurso E.P. 02, Enrase de cama de vía ..., se incluyó un tractor sobre orugas CAT-D8 motor diésel 310 HP; no obstante que en el reporte fotográfico que respalda las estimaciones de este concepto, solamente aparece una motoconformadora, lo que ocasionó un pago indebido de 643.2 miles de pesos, derivados de la consideración de equipos distintos a los presentados en las matrices de los precios unitarios de concurso, y deficiencias de la residencia y supervisión de la obra.

Con el oficio núm. SFA-CLM-87-2015 del 1 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT manifestó que si bien es cierto que se utilizó maquinaria distinta en la ejecución de los trabajos de la que se propuso en el proceso de licitación pública, también lo es que en el momento de la ejecución de los trabajos se verificó que con la utilización de la maquinaria sustituta, los trabajos cumplieran con la calidad exigida, por lo que el residente

de obra representante de la entidad determinó aceptar dicha maquinaria, por tratarse de conceptos por unidad de obra terminada.

Adicionalmente, con oficio núm. SFA-CLM-90-2015 del 22 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, anexó copia del precio unitario de concurso E.P. 01, Desmantelamiento de la vía actual con durmiente de madera y riel de 100 lb/yd en 11.5 km y de 80 lb/yd de 55.1 km..., considerando el costo horario de la retroexcavadora, con un importe a recuperar de 89.2 miles de pesos, además anexó copia del precio unitario de concurso E.P. 02, Enrase de cama de vía ..., considerando el costo horario de la motoconformadora con importe a recuperar de 444.4 miles de pesos, los cuales se aplicarán en el finiquito, ya que dicho contrato señala, se encuentra en proceso de rescisión y se lleva a cabo un juicio de nulidad interpuesto por las empresa contratista en la Sexta Sala Regional Metropolitana, expediente. 3331/15-17-06-3.

Por otra parte, con oficio núm. SFA-CLM-94-2015 del 28 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, anexó copia del oficio núm. FIT-SO-BCF-795-15 del 26 de agosto de 2015, donde el Subdirector de Operación de FIT, instruyó a los residentes de obra, para que vigile que los recursos propuestos por la contratista sean los que se utilicen en campo, a fin de evitar en lo sucesivo costos mayores y se de cabal cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, la ASF determina que la observación subsiste, en razón de que la entidad fiscalizada realizó el análisis comparativo de los equipos en los conceptos observados, y calculo un importe a recuperar de 533.6 miles de pesos, mismo que indican se aplicará en el finiquito del contrato, el cual se encuentra en proceso de rescisión debido a un juicio de nulidad interpuesto por las empresa contratista en la Sexta Sala Regional Metropolitana, Expediente. 3331/15-17-06-3.

14-2-09J3L-04-0401-01-002 **Recomendación**

Para que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control necesarios a fin de asegurarse de que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo se verifique y compruebe que los conceptos de obra se realicen de conformidad con las especificaciones e insumos de materiales, mano de obra y, herramienta y equipos considerados en los precios unitarios propuestos por la contratista.

14-2-09J3L-04-0401-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 533,644.75 pesos (quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 pesos M.N) por los pagos indebidos determinados en el contrato núm. FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014, integrados por el precio unitario del concurso E.P. 01, Desmantelamiento de la vía actual con durmiente de madera y riel de 100 lb/yd en 11.5 km y de 80 lb/yd de 55.1 km...., que se incluye una grúa de vía Bivial Speed Swing 441B de 28,000 lb. Motor Diésel de 139 HP; observándose que el reporte fotográfico que se anexó en las estimaciones de este concepto, únicamente aparece una retroexcavadora; lo que ocasionó un pago indebido de 89,231.81 pesos (ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 81/100 pesos M.N.) además, en la integración del precio unitario del concurso E.P. 02, Enrase de cama de vía ..., se incluyó un tractor sobre orugas CAT-D8 motor diésel 310 HP; sin embargo, en el reporte fotográfico como respaldo de las estimaciones de este concepto, solamente aparece una motoconformadora, lo que ocasionó

un pago indebido de 444,412.94 pesos (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 94/100 pesos M.N.) en razón de equipos distintos a los presentados en la matriz del precio unitario de concurso. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014, se comprobó que en el concepto núm. E.P. 01, “Desmantelamiento de la vía actual con durmiente de madera y riel de 100 lb/yd en 35.64 km”..., la entidad fiscalizada autorizó y pagó este concepto, por un importe de 1,194.5 miles de pesos; sin embargo, se determinó con la verificación física realizada por personal de FIT y la ASF un pago en exceso de 298.6 miles de pesos, por la afectación estimada del 25% de dicho monto, debido a que se observaron vías y durmientes de madera que no fueron llevadas al almacén correspondiente, como se indica en las bases de concurso, en un tramo aproximado de 9.0 km; asimismo, en el concepto núm. E.P. 08, “Suministro y aplicación de soldadura aluminotérmica ...”, se determinó un pago en exceso de 144.5 miles de pesos, por concepto de 71.0 piezas de soldadura pagadas de más, con el aval de la residencia y supervisión de la obra.

Con el oficio núm. SFA-CLM-87-2015 del 1 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT señaló que el material de recobro que se encontró durante el recorrido efectuado en la verificación física ya fue retirado por la empresa contratista y colocado en el almacén correspondiente, por lo que a lo largo de la vía actualmente ya no se encuentra ningún material de recobro, e informó que personal adscrito al Órgano Interno de Control en esa entidad realizó la verificación física en el tramo rehabilitado, y constató que no existe material de recobro sobre el derecho de vía el cual fue depositado en el almacén de Mérida y anexó copia del acta levantada así como video y fotografías.

Por lo que respecta a las 71.0 piezas de soldadura, se informa que en el catálogo de conceptos fueron consideradas 2,995 soldaduras, que la entidad calculó con base en las características del tramo a rehabilitar, por lo que, para la rehabilitación de 35.6 km. de vías son necesarias 2,923 soldaduras, considerando un incremento entre el 2% y el 3% derivado de que los rieles que se reciben del proveedor no todos son de 80 pies, ya que la norma para adquisición de rieles indica que se puede admitir hasta 10% de rieles cortos, siendo estos rieles con longitudes desde 60 pies hasta 79 pies e indica también que es necesario tomar en cuenta los rieles que deben ser cortados cuando se instalan en los cruceros pavimentados y los cambios de vía, por lo que las 72 soldaduras extras corresponden a rieles cortos, ya sea de los enviados de fábrica o los cortados para cruceros y cambios, situación que fue prevista en la volumetría indicada en el catálogo de conceptos de concurso.

Asimismo, con oficio núm. SFA-CLM-90-2015 del 22 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración del FIT, anexó acta de hechos del 26 de agosto de 2015, mediante la cual personal del Órgano Interno de Control y de FIT, efectuaron un recorrido del Km. 0+000 al Km. 5+000, en el tramo de Dzitas-Valladolid, de la línea FX, para verificar el número de soldaduras por kilómetro, obteniendo un promedio de 84 soldaduras, que multiplicadas por los 35.64 kilómetros rehabilitados arrojan un total de 2,993.76 soldaduras con una variación irrelevante de 1.24 soldaduras con respecto del volumen pagado a la contratista.

Asimismo, con oficio núm. SFA-CLM-94-2015 del 28 de septiembre de 2015, el Subdirector de Finanzas y Administración de FIT, anexó copia del oficio núm. FIT-SO-BCF-796-15 del 26 de agosto de 2015, donde el Subdirector de Operación de FIT, instruyó a los residentes de obra, para que lleven a cabo una vigilancia puntual a los números generadores y que se pague la obra realmente ejecutada, a fin de que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, la ASF considera que la observación se atiende, en razón de que la entidad fiscalizada, acreditó, mediante actas de hechos del 26 de agosto de 2015 suscritas por personal de FIT y el Órgano Interno de Control en la entidad, con fotografías y video anexos, que el material de recobro observado fue retirado por la empresa contratista y colocado en el almacén correspondiente; y que se efectuó un recorrido en esa misma fecha del Km. 0+000 al Km. 5+000, en el tramo de Dzitas-Valladolid, de la línea FX, para verificar el número de soldaduras realizadas, comprobando un promedio de 84 soldaduras por kilómetro, con lo que se justifica el volumen pagado en dicho concepto; además de que se generaron acciones preventivas para evitar en lo subsecuente la recurrencia de este tipo de observaciones.

8. Se constató que en los contratos de obra pública y tiempo determinado núms. FIT-GARMOP-OP-FA-12-2014, FIT-GARMOP-OP-FX-16-2014 y pedidos núms. GARMOP-CHM-I-19-2014 y GARMOP-CHM-N-13-2014 correspondientes al “Programa de Inversión de Mantenimiento de Vías Férreas Chiapas y Mayab, Fase II” los procedimientos de contratación en el contrato de obra y los pedidos de adquisiciones formalizados se realizaron conforme a las disposiciones y procedimientos normativos aplicables.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 2,427.4 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 7 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, que tuvo por objeto fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, “Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab, Fase II” a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Subdirecciones de Finanzas y Administración, y de Operación, del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66 fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 55, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracción I, VI y IX, 115, fracción V, X y XI.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.